



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2021-I01-033409

Lima, 27 de junio de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00829-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1217-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MOLINERA DEL SANTA S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MOLINO SANTA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTA,
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
SECTOR : AGRICULTURA
ACTIVIDAD : AGRÍCOLA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MEDIDA CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de mayo de 2022, el Informe N° 01235-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 9 al 20 de agosto de 2021, la Dirección de Supervisión de Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **DSAP**)², realizó una acción de supervisión regular de gabinete (en adelante, **Supervisión Regular 2021**)³ a las instalaciones de la Unidad Fiscalizable “Molino Santa”⁴ de titularidad de la empresa **Molinera del Santa S.R.L.** (en adelante, **el administrado**).
2. El 13 de agosto de 2021, se notificó al administrado vía casilla electrónica la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP⁵, en la que se requirió información acerca del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental vigente, instrumento de gestión ambiental y/o disposiciones dictadas por el OEFA (en adelante, **Carta de Requerimiento de Información**).

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20445557278.

² Entidad competente en fiscalización al momento de la visita de supervisión realizada del 9 al 20 de agosto del 2021 a la unidad fiscalizable del administrado.

³ La supervisión regular 2021 se realizó en el marco de las funciones de supervisión asumidas por el OEFA, para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales referidas al adecuado manejo del material particulado, ruido, y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y respecto al adecuado manejo, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos generados en el desarrollo de la actividad de descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz.

⁴ Unidad Fiscalizable Molino Santa, ubicada en Parcela 7_7659005 Nro. 5414 Tambo Real Viejo (A la entrada de Tambo Real Viejo) distrito y provincia de Santa; y, departamento de Áncash. Se desarrolla la actividad de procesamiento primario de arroz.

⁵ Depositado en la casilla electrónica del administrado con fecha 13 de agosto de 2021, según Constancia de depósito de la notificación electrónica, CUO N° 75323, obrante en el expediente de supervisión. Registro 2021-I01-026003.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3. En esa línea, por medio de la Carta de Requerimiento de Información, la DSAP citó al administrado una reunión informativa en la plataforma virtual oficial del OEFA, el día martes 17 de agosto de 2021 a las 11:00 a.m.
4. El 20 de agosto del 2021, se notificó al administrado vía casilla electrónica la Carta N° 1014-2021-OEFA/DSAP⁶, en la cual se remitió la respectiva acta y video⁷ donde se dejó constancia que el administrado no se presentó a la reunión programada.
5. Mediante el Informe de Supervisión N° 00143-2021-OEFA/DSAP-CAGR del 30 de septiembre de 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁸, la DSAP analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una infracción a la normativa ambiental.
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00672-2021-OEFA/DFAI/SFAP⁹ del 30 de noviembre de 2021 y notificada por casilla electrónica el 7 de diciembre de 2021 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la comisión de la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
7. Posteriormente, el 31 de mayo de 2022, mediante la Carta N° 00622-2022-OEFA/DFAI se notificó al administrado, en su respectiva casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final**) emitido por la SFAP, mediante el cual se analizaron los actuados del expediente y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. La Resolución Subdirectoral y el informe Final fueron debidamente notificados al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ (en adelante,

⁶ Depositado en la casilla electrónica del administrado con fecha 20 de agosto de 2021, con validez al día hábil siguiente, según Constancia de depósito de la notificación electrónica, CUO N° 76213, obrante en el expediente de supervisión. Registro 2021-I01-026003-1.

⁷ Ambos documentos obran como anexo de la Carta N° 1014-2021-OEFA/DSAP contenido en el Expediente N° 0090-2021-DSAP-CAGR (en adelante, **Expediente de Supervisión**).

⁸ Con registro 2021-I01-033409 contenido en el Expediente de Supervisión.

⁹ Cabe precisar que, en el presente caso, las operaciones que ejecuta el administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales reconocidas por el Sector Agrario y Riego. En ese sentido, habiéndose verificado que el administrado no ha presentado su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo se dispuso el inicio del procedimiento administrativo seguido contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA establecido mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, al encontrarse habilitado para ello a partir del 24 de noviembre de 2020, conforme fue detallado en el acápite II de la Resolución Subdirectoral N° 000672-2021-OEFA/DFAI/SFAP.

¹⁰ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TUO de la LPAG), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM¹¹ y **conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD**¹².

9. No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final.
10. El 16 de junio de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe 01235-2022-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Único hecho imputado: El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información requerida en la forma y plazo establecido, en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, respecto a la descripción de los procesos productivos de descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz que vienen realizando actualmente y la precisión de datos relacionados con la unidad fiscalizable; sobre la gestión y manejo de aguas residuales, control y manejo de emisiones y ruido; y, sobre la gestión y manejo de residuos sólidos.

a) Obligación ambiental fiscalizable

11. El numeral 180.1 del artículo 180° del TUO de la LPAG, regula la facultad que tiene la administración exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

¹¹ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 20 de febrero de 2020.

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

¹² **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**

Artículo 4.- Obligatoriedad

- 4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
- 4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento¹³.

12. Por su parte, el artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), norma que el OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará, entre otras, con las facultades de practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹⁴.
13. En concordancia con la citada Ley, el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**) establece en su artículo 6° que, el supervisor del OEFA tiene entre sus facultades, requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor¹⁵.
14. Asimismo, el Reglamento de Supervisión establece en su artículo 9° que, los administrados en el ámbito de competencia del OEFA, deben mantener custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera¹⁶.

13

TUO de la LPAG

Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento (...)

14

Ley del SINEFA

Artículo 15.- Facultades de Fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)

15

Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero de 2019.

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...).

16

Reglamento de Supervisión.

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

15. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA y en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental¹⁷.

b) Análisis del único hecho imputado

16. Mediante, el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM¹⁸, se aprobó la **obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA y se creó el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**. Posteriormente, el 3 de julio del 2020 se emitió el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**), el cual establece en su Artículo 4° que, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de los actos administrativos y que los administrados bajo la competencia de OEFA se encuentran obligados a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que se les remita¹⁹.

Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

17. **Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD**, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 2013.

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera de plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa (actualmente Reglamento de Supervisión), Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente TUO de la LPAG), y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Hasta 100 UIT

18. **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA. Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

19. **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**

Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

17. En ese sentido, el numeral 14.1 del artículo 14²⁰ concordado con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas estableció que el OEFA inicia la notificación de actos administrativos a través de la casilla electrónica a partir del 27 de julio del 2020; disponiendo además el numeral 14.3 del artículo 14²¹ del referido Reglamento que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las notificaciones a través de casilla electrónica, el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del OEFA registra la casilla electrónica como único medio para notificar al administrado cualquier acto administrativo o actuación emitida en el trámite de un procedimiento administrativo o de la actividad administrativa de la entidad.
18. En ese marco, durante la Supervisión Regular 2021, la DSAP requirió al administrado la presentación de información, mediante la Carta de Requerimiento notificada el 13 de agosto de 2021, en la cual le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles, conforme se muestra en la siguiente imagen:

 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental						
CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA						
CUO	RAZÓN SOCIAL	CORREO	CASILLA	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO
75323	MOLINERA DEL SANTA S.R.L.	SICE@OEFA.GOB.PE	20445557278.1	CARTA N° 00982-2021-OEFA/DSAP	13-08-2021 01:03:14 PM	13-08-2021 01:03:14 PM

19. Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD, que aprobó el Reglamento del SICE, las notificaciones se efectúan de lunes a viernes en el horario de atención al público establecido por el OEFA, de modo tal que en el supuesto que el depósito del documento en el SICE se realice fuera de este horario, la notificación surte efectos a partir del día siguiente hábil. Aunado a ello, la Resolución de Gerencia General del OEFA N° 061-2019-OEFA/GEG, estableció el horario de atención al público por parte del OEFA, siendo este de lunes a viernes, desde las 8:30 horas hasta las 16:30 horas; por lo que, la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP, se considera notificada el **13 de agosto de 2021**, fecha a partir de la cual surte plenos efectos legales.

²⁰ Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas

Artículo 14.- Inicio de las notificaciones electrónicas

14.1. En los supuestos previstos en los Artículos 9 y 13, el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de la casilla electrónica en la fecha prevista en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

²¹ Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas

Artículo 14.- Inicio de las notificaciones electrónicas

14.3. A partir de las fechas indicadas en los Numerales precedentes, el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del OEFA registra la casilla electrónica como único medio para notificar a el/la usuario/a cualquier acto administrativo o actuación emitida en el trámite de un procedimiento administrativo o de la actividad administrativa de la entidad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

20. En relación a lo anterior, cabe reiterar que el plazo para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión venció el **20 de agosto de 2021**.
21. Ahora bien, la información requerida al administrado y no presentada se refiere al desarrollo de sus actividades en su unidad fiscalizable, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Obligación	Requerimiento de información
1	Contar con Instrumento de Gestión Ambiental	Indicar si cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, asimismo, realizar una breve descripción del proceso productivo de descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz que vienen realizando actualmente, así como la precisión de datos relacionados con la unidad fiscalizable, conforme al Anexo N°01 - Requerimiento de información (ítem del 1.1 al 2.11) adjuntando la documentación solicitada por cada ítem, según corresponda.
2	Gestión y manejo de aguas residuales	Indicar el manejo que vienen realizando respecto a las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz, conforme al Anexo N° 01 - Requerimiento de información (ítem del 3.1 al 3.7) adjuntando la documentación solicitada por cada ítem, según corresponda.
3	Control y manejo de emisiones y ruido	Indicar el manejo que vienen realizando respecto a las emisiones gaseosas, material particulado y ruido generados en el desarrollo de la actividad de descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz, conforme al Anexo N°01 - Formato de requerimiento de información (ítem del 4.1 al 4.3) adjuntando la documentación solicitada por cada ítem, según corresponda.
4	Gestión y manejo de residuos sólidos	Indicar el manejo que vienen realizando respecto a los residuos generados en el desarrollo de la actividad de descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz, así como otras precisiones relacionadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos, conforme al Anexo N° 1 - Requerimiento de información (ítem del 5.1 al 5.7) adjuntando la documentación.

Fuente: Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP.

22. Cabe precisar que, la solicitud de información obedeció estrictamente a la fiscalización sobre el desempeño ambiental del administrado en la unidad fiscalizable. Consecuentemente, la data requerida versa estrictamente **sobre información que tiene o debería tener el administrado como titular de su unidad fiscalizable** y que no ha sido objeto de requerimiento anterior por la Autoridad Supervisora.

Respecto al instrumento de gestión ambiental y desarrollo de la actividad

23. De acuerdo a los numerales 1.1. al 2.11 del acápite I y II señalados en el Anexo N° 1: "Formato de requerimiento de información" remitido al administrado mediante la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP se requirió lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

I. INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
1.1. Indicar si cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado		SI ^(a)	NO ^(b)	[X]
(a) En caso cuenta, adjuntar copia de la Resolución Administrativa respectiva. (b) En caso de encontrarse en trámite, adjuntar documento probatorio.				
1.2. Indicar la fecha de inicio de actividades. (adjuntando documentos probatorios que la avalen, tales como: licencia de funcionamiento, autorización de SENASA u otros)		día/mes/año		
II. INFORMACIÓN REFERIDA AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD				
2.1. Describir detalladamente el ciclo productivo y productos obtenidos en la unidad fiscalizable. (detallar los productos)				
2.2. Indicar cuantas líneas de producción desarrolla en la unidad productiva.		[p.ej. Línea de producción de procesamiento de arroz] [p.ej. Línea de producción de procesamiento de arroz]		
2.3. Indicar la frecuencia de operación y el horario de cada jornada.		Diurno	[X]	Días: [Lun - Sáb] Hora: [00:00 – 00:00]
		Nocturno	[X]	Días: [Lun - Vie] Hora: [00:00 – 00:00]
2.4. Indicar la cantidad de trabajadores por jornada de trabajo				[cantidad]
2.5. Indicar el área total de la Unidad productiva aproximada				m ² o Ha
2.6. Describir de donde es obtenido la energía eléctrica para el desarrollo del ciclo productivo.				
2.7. Indicar la producción mensual de producto terminado por línea de producción (adjuntar parte de producción mensual de los últimos seis meses)		[p.ej. Línea de producción de procesamiento de arroz N° 1] [100 tn/mes] [p.ej. Línea de producción de procesamiento de arroz N° 2] [40 tn/mes]		
2.8. Indicar, si en su línea de producción utiliza agua				Si ^(a) [X] No [X]
[^(a)p.ej. Línea de procesamiento de arroz: Se utiliza agua en las operaciones de.....]				
2.9. En caso de utilizar agua, indicar la fuente de abastecimiento de agua (red pública, pozo, canal, río, entre otros)				[Red pública de la Municipalidad de ...]
2.10. Volumen (m ³ o litros) mensual estimado utilizada en el proceso.				[120 m ³ /mes]
2.11. Indicar los procesos y actividades que vienen realizando actualmente en el ciclo productivo e indicar una breve descripción (áreas y equipos utilizados), que incluya secuencia fotográfica (fecha y georreferenciada) y/o registro audiovisual :				
Proceso productivo		Descripción		
[p.ej. Línea de procesamiento de arroz N° 1]				
a) Recepción de materia prima.		[p.ej. cuenta con un área de 200 m ² , donde se recepciona la materia prima...]		
b) Selección de materia prima				
c) Agregar los procesos que considere pertinente				
[p.ej. Línea de procesamiento de arroz N° 2]				
a) Recepción de materia prima (Arroz)				
b) Ensacado				
c) Agregar los procesos que considere pertinente				

Fuente: Anexo de la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP.

24. Cabe señalar que dicha información resulta de especial importancia a fin de verificar si cuenta con un instrumento de gestión ambiental, así como la precisión de datos relacionados con la unidad fiscalizable, en cumplimiento a los compromisos ambientales establecidos en la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades que desarrolla el administrado. En ese sentido, de manera específica se requirió el detalle y medios probatorios de las actividades desarrolladas en la unidad fiscalizable, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
25. No obstante, se aprecia en el caso del requerimiento N° 1, que el extremo referido a la solicitud de copia de la resolución administrativa que aprueba el instrumento de gestión ambiental del administrado constituye información que conforme a lo regulado en el artículo 48° del TUO de la LPAG, está prohibida de solicitar a los administrados, toda vez que se trata de información o documentos que la entidad solicitante, en este caso la DSAP, pudo consultar o recabar directamente de la entidad que la genera, en este caso, de la Autoridad Certificadora (MIDAGRI)²².



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

26. En atención a lo señalado en el considerando anterior, **corresponde declarar el archivo de la imputación en este extremo de la imputación materia de análisis.**
27. Por otro lado, a efectos de verificar el desarrollo de actividades en la unidad fiscalizable del administrado, mediante Oficio N° 00732-2021-OEFA/DSAP, de fecha 20 de julio de 2021, la CAGR solicitó a la Municipalidad Distrital de Santa, entre otros, información respecto a la continuidad de actividades de arroz, en la unidad fiscalizable "Molino – Santa" del administrado.
28. En atención a ello, con fecha 11 de agosto de 2021 -previo a la notificación del requerimiento de información-, la Municipalidad Distrital de Santa, realizó una verificación al Molino - Santa de la empresa MOLINERA DEL SANTA S.R.L., donde se constató lo siguiente²³:
- "(...) La ubicación de Molinera del Santa S.R.L., se ubica en Parce 7_7659005 N° 5414 Tambo Real Viejo, dicha ubicación no pertenece a la jurisdicción del distrito de Santa, y pertenece al distrito de Chimbote, provincia de Santa, por lo que la Municipalidad no puede indicar el tipo de zonificación de las áreas ni determinar la compatibilidad de uso de la actividad con la zona. (...) Cabe precisar, que el establecimiento mencionado anteriormente está en operación y no cuenta con ninguna autorización emitida por la Municipalidad Distrital de Santa (...)."*
29. Asimismo, de la ficha de verificación remitida por la referida autoridad municipal, se verificó que Molinera del Santa SRL realiza la actividad de pilado de granos de arroz, sin contar con Licencia de Funcionamiento ni con Instrumento de Gestión Ambiental. Asimismo, se describió el proceso productivo verificado, el cual contempla las siguientes actividades: (i) pesado, (ii) recepción, (iii) inspección, (iv) secado, (v) almacén, (vi) pre-limpieza, (vii) descascarado, (viii) separación, (ix) pulido, (x) clasificación, (xi) ensaque, (xii) almacén de producto terminado²⁴.
30. A su vez, conforme registro fotográfico recabado durante la verificación municipal se advierte que la unidad fiscalizable cuenta con una secadora de horno vertical con chimenea, el cual opera con la pajilla del arroz, siendo esta una fuente de emisión de material particulado.

Respecto al control y/o manejo de aguas residuales

31. De acuerdo a los numerales 3.1 al 3.7 del acápite III señalados en el Anexo N° 1: "Formato de requerimiento de información", remitido al administrado mediante la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP se requirió lo siguiente:

²³ Conforme Oficio N° 008-2021-OGA/MDS de fecha 16 de agosto de 2021, y Ficha de Verificación, remitida por la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Hoja de trámite N° 2021-E01-071750.

²⁴ Ficha de Verificación, del 11 de agosto de 2021 (Folio N° 1), presentado por la Municipalidad Distrital del Santa, mediante Oficio N° 008-2021-OGA/MDS, del 16 de agosto de 2021 con Hoja de Trámite N° 2021-E01-071750.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. CONTROL Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES			
3.1. Indicar si genera aguas residuales industriales en su proceso productivo	SI ^(c)	[X]	NO
(c) En el caso de generar efluentes industriales, indicar donde se generan: p.ej. Línea de procesamiento de arroz N° 1 - En la limpieza de las instalaciones y equipos - otros que considere pertinente			
3.2. Indicar si genera aguas residuales domésticas (Servicios Higiénicos, Servicios Alimenticios, entre otros)	SI	[X]	NO
3.3. Indicar el recorrido de las aguas residuales de proceso y doméstica, mediante un croquis simple, desde su generación hasta su descarga. (ver ejemplo referencial)			
LEYENDA: 1. Oficinas administrativas. 2. Vigilancia. 3. Almacén de RR.SS peligrosos. 4. Compactado de cascarilla de arroz. 5. Almacén de chatarra. 6. Taller de mantenimiento. 7. Almacén 2. 8. Almacén 3. 9. Área de secado. 10. Área de recepción. 11. Almacén 1. 12. Producción. 13. Área de polvillo y descarte. 14. SS.HH. 15. Almacén de envases. 16. Comedor. biodigestor. --- Recorrido de efluentes domésticos.			
3.4. En el caso de generar aguas residuales de proceso (industriales), indicar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.	SI	[X]	NO
3.5. En caso cuente con sistema de tratamiento, marcar con una (X) las partes que lo conforman e indicar una breve descripción, que incluya registro fotográfico y/o audiovisual (fechado, georreferenciado):			
Componente	(x)	Descripción	
a) Cámara de rejías	x	[Cuenta con una rejilla metálica que separa del efluente, ubicada la parte inicial del sistema]	
b) Sedimentador			
c) Tanque de neutralización			
d) Biodigestor			
e) Agregar los componentes que considere pertinente			
3.6. Indicar con una (X) cuál es el punto de descarga final de las aguas residuales de proceso generados en el proceso productivo, que incluya registro fotográfico (fechada) y/o audiovisual.		Red de alcantarillado	[X]
		Río	
		Acequia	
		Suelo	
		Reusó	
		Otro	
3.7. Indicar con una (X) cuál es el punto de descarga final de las aguas residuales domésticas (procedente de los servicios higiénicos, áreas administrativas u otras similares), que incluya registro fotográfico (fechada) y/o audiovisual.		Red de alcantarillado	[X]
		Río	
		Acequia	
		Suelo	
		Reusó	
		Otro	

Fuente: Anexo de la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP.

32. Cabe señalar que dicha información resulta de especial importancia a fin de evaluar y verificar el desempeño ambiental del administrado en cumplimiento a los compromisos ambientales establecidos en la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades que desarrolla el administrado. En ese sentido, de manera específica se requirió el detalle y medios probatorios de los controles y/o medidas de mitigación empleados para evitar un manejo inadecuado de las aguas residuales generados en la unidad fiscalizable, con el fin de verificar el riesgo ambiental al que pueden estar expuestas las poblaciones aledañas a la unidad fiscalizable.
33. Por otro lado, con fecha 11 de agosto de 2021 -previo a la notificación del requerimiento de información-, la Municipalidad Distrital de Santa, realizó una verificación al Molino - Santa de la empresa MOLINERA DEL SANTA S.R.L., donde se verificó que el administrado genera efluentes domésticos, los cuales son



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

descargados a la red pública de alcantarillado²⁵ y se hizo de conocimiento, sobre la creación de su correspondiente casilla electrónica en el SICE del OEFA.

Respecto al control y/o manejo de emisiones y ruido

34. De acuerdo a los numerales 4.1 al 4.3 del acápite IV señalados en el Anexo N° 1: "Formato de requerimiento de información"²⁶, remitido al administrado mediante la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP se requirió lo siguiente:

IV. CONTROL Y MANEJO DE EMISIONES Y RUIDO		
4.1 Control y manejo de material particulado		
Identificar e indicar en qué etapa del proceso productivo, por línea de producción, se genera material particulado y una breve descripción de las medidas adoptadas para su control y manejo, que incluya registro fotográfico y/o audiovisual (fechado, georreferenciado) (indicar con una (X)):		
Control y/o manejo	(X)	Descripción del control y/o manejo
a) Filtro de mangas	[X]	[En el área de..... se utiliza el equipo..... para el proceso de....., el mismo que tiene filtros de mangas para evitar la dispersión del material particulado.....]
b) Filtros de inyección		
c) Campana extractora		
d) Ciclones		
e) Cortinas		
f) Otros componentes que considere pertinente		
(e) Asimismo, adjuntar ficha técnica de cada equipo que mitiga la generación de material particulado.		
4.2 Control y manejo de emisiones gaseosas		
Identificar e indicar en qué etapa del proceso productivo, por línea de producción, se genera emisiones gaseosas y una breve descripción de las medidas adoptadas para su control y manejo, que incluya registro fotográfico y/o audiovisual (fechado, georreferenciado) (indicar con una (X)):		
Control y/o manejo	(X)	Descripción del control y/o manejo
a) Lavador de gases	[X]	[En el área de..... se utiliza el equipo..... para el proceso de....., el mismo que tiene un lavador de gases para evitar la dispersión de la emisiones gaseosas producto de la combustión.....]
b) Filtros		
c) Medición de gases		
d) Agregar los componentes que considere pertinente		
4.3 Control de emisión de ruidos		
3.3.1 Elaborar una breve descripción de las medidas adoptadas e implementadas para el control y manejo de ruido, que incluya registro fotográfico (fechado y georreferenciado) y/o audiovisual. 3.3.2 Describir el encapsulamiento implementado en el área de procesamiento de arroz. Adjuntar la memoria descriptiva de dicho componente. Asimismo, adjuntar ficha técnica por cada equipo que mitigue la emisión de ruido. 3.3.3 Adjuntar programa de mantenimiento de equipos y maquinarias, según lo planificado y ejecutado del año 2021. 3.3.4 Adjuntar informe de mantenimiento de los equipos y maquinarias 2021. 3.3.5 Adjuntar los contratos, ordenes de servicios, boletas, facturas de los proveedores que realizaron el servicio del mantenimiento preventivo y/o correctivo, según corresponda.		

Fuente: Anexo de la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP.

35. Cabe señalar que dicha información resulta de especial importancia a fin de evaluar el desempeño ambiental del administrado en cumplimiento a los compromisos ambientales establecidos en la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades que desarrolla el administrado. En ese sentido, de manera específica se requirió el detalle y medios probatorios de los controles y/o medidas de mitigación empleados para el manejo y control de emisiones y ruido con el fin evitar la contaminación al medio ambiente y zonas aledañas generados en la unidad fiscalizable.

Respecto al manejo de residuos sólidos

²⁵ Ficha de Verificación, del 11 de agosto de 2021 (Folio N° 2 y 3), presentado por la Municipalidad Distrital del Santa, mediante Oficio N° 008-2021-OGA/MDS, del 16 de agosto de 2021 con Hoja de Trámite N° 2021-E01-071750.

²⁶ Véase en los numerales del 1.1 del Anexo 1 de la Carta N°00852-2021-OEFA/DSAP.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

36. Al respecto, de acuerdo a los numerales 5.1 al 5.7 del acápite V señalados en el Anexo N° 1: "Formato de requerimiento de información"²⁷, remitido al administrado mediante la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP se requirió lo siguiente:

V. GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS		
5.1 Indicar la cantidad (kg) mensual estimada de los residuos generados en el desarrollo del proceso productivo.	Residuos orgánicos (de la limpieza-clasificación-selección)	[cantidad]
	de la materia prima, cascara, polvillo, entre otros)	
	Residuos no peligrosos (envases de materia prima, envases de embalaje en desuso, entre otros)	[cantidad]
	Residuos peligrosos (lubricantes en desuso, residuos sólidos contaminados con solventes y pinturas, trapos usados en el mantenimiento y limpieza de los equipos, entre otros)	[cantidad]
	Otros	
5.2 Indicar la cantidad (kg) estimada mensual de la generación de residuos similares a los municipales (bolsas plásticas, botellas plásticas, papel, cartón, sacos, vidrio, etc.).	Bolsas plásticas (kg o m ³)	
	Botellas plásticas (kg o m ³)	
	Papel y cartón (kg o m ³)	
	Sacos (kg o m ³)	
	Vidrio (kg o m ³)	
	Hojalata	
	Otros residuos:	
5.3 Indicar con una (X) si cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos, adjuntando registro fotográfico (fechado) y/o audiovisual, según el siguiente detalle:	Dispositivo	(X) Cant.
	Áreas	[X] [Cant.]
	Almacén de residuos sólidos	
	Contenedores	
	Otros dispositivos	
5.4 Remitir fotografías fechadas y georreferenciadas de cada uno de los contenedores y áreas de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, consignados en el numeral 4.3., las cuales tendrán la siguiente condición: Panorámica, donde se visualice las condiciones de los contenedores o áreas de almacenamiento. Del Interior, (i) en el caso de contenedores, donde se visualice los residuos contenidos y (ii) en el caso de áreas de almacenamiento, donde se visualice la forma de almacenamiento de todos los residuos almacenados, además de los pisos, paredes, señalética y señalización, sistemas de seguridad, carteles de identificación u otros dispositivos de control y seguridad instalados.		
5.5 Indicar una breve descripción del manejo (tratamiento, valorización y/o disposición final), que viene realizando en la actualidad, de los residuos generados, y de ser el caso, adjuntar documentos probatorios correspondiente (guías de remisión, contratos, convenios, facturas, boletas de venta, vales, manifiestos u otros).		
Tipo de residuo	Descripción detallada del manejo	Documento probatorio
a) Residuos orgánicos (de la limpieza-clasificación-selección de la materia prima, cascara, polvillo, entre otros)	[Describir la valorización y/o disposición final [Ejemplo: Los residuos orgánicos generados en la unidad fiscalizable provenientes del área X, se genera en una cantidad de 1 tn/mes, la cual posteriormente es acopiada en el almacén temporal de residuos sólidos, para finalmente ser recolectados y transportados por la EO-RS XX, y valorizados (planta de tratamiento de compostaje "ABC") Nota: En el caso que sea material de descarte, adjuntar guías de remisión de venta y describir el producto final.	[Facturas, boleta de venta, guías de remisión/ no se cuenta con medio probatorio] [En el caso que se realice una valorización: adjuntar guías de remisión de los meses de 2021, certificado de venta de residuos sólidos u otros medios probatorios] [En el caso que se realice una disposición final adjuntar certificado de disposición final de la EO-RS o manifiesto en caso de corresponder, guías de remisión de los meses de 2021 u otros medios probatorios] [En el caso que se le dé a un tercero adjuntar las facturas emitidas a la empresa o persona natural, fotos fechadas u otro medio probatorio] [En el caso que se realice una disposición final adjuntar certificado de la EO-RS o manifiesto en caso de corresponder, guías de remisión de los meses de XX u otros medios probatorios]
b) Residuos no peligrosos (envases de materia prima, envases de embalaje en desuso, entre otros)		
c) Residuos peligrosos (lubricantes en desuso, residuos sólidos contaminados con solventes y pinturas, trapos usados en el mantenimiento y limpieza de los equipos, entre otros)		
d) Los residuos similares a los municipales (bolsas plásticas, botellas plásticas, papel, cartón, sacos, vidrio, etc.).	[Son dispuestos de manera diaria con el servicio de recolección municipal]	
e) Otros		
5.6 Cuenta con registro interno ^(f)	SI	
	NO	
5.7 Presentar documento que evidencie el registro interno mensual de los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, orgánicos, similares a los municipales) correspondientes a los últimos seis (6) meses, detallando: tipo de residuos, cantidad, fuente de generación (área de generación) y el manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final, etc.)		

(f) documento que evidencie el registro mensual de los residuos generados, detallando: tipo (peligroso o no peligroso), cantidad, fuente de generación y manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final, etc.).

Fuente: Anexo de la Carta N° 0982-2021-OEFA/DSAP.

27

Véase en los numerales del 1.1 del Anexo 1 de la Carta N°00852-2021-OEFA/DSAP.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

37. Dicha información resulta de especial importancia a fin de evaluar el desempeño ambiental del administrado en cumplimiento a los compromisos ambientales establecidos en la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades que desarrolla el administrado. En ese sentido, de manera específica se requirió el detalle y medios probatorios de las gestiones y/o medidas de manejo empleados referente a la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, esto, dado que la verificación de tal proceso permite a la autoridad de supervisión descartar cualquier escenario inadecuado manejo de dichos residuos sólidos.
38. Cabe reiterar que, el administrado no presentó descargos al presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
39. En efecto, respecto a este tipo de incumplimientos el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 17 de abril del 2019²⁸, ha señalado que la infracción referida a no presentar la información requerida durante las acciones de supervisión no resulta subsanable debido a que constituye una infracción instantánea que se consuma en el momento en que se produce el resultado. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.
40. De otro lado, es importante precisar que la no presentación oportuna de la información requerida por la Autoridad Supervisora no permite verificar -de forma documental- el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, las medidas administrativas emitidas por los órganos competentes del OEFA, y en otras fuentes de obligaciones ambientales referidas a las actividades productivas.
41. De lo actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado no ha cumplido con presentar la información y documentación requerida en la forma y plazo establecido por la DSAP, en contravención con lo dispuesto en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión y el numeral 180.1 del artículo 180° del TUO de la LPAG.
42. Conforme a lo expuesto, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

²⁸

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1363923/RESOLUCION%20N%C2%B0%20192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>
Consultado el 20 de mayo de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

43. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁹.
44. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
45. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
46. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

29

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

30

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

47. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1 Único hecho imputado

48. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información requerida en la forma y plazo establecido, en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, respecto a la descripción de los procesos productivos de descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz que vienen realizando actualmente y la precisión de datos relacionados con la unidad fiscalizable; sobre la gestión y manejo de aguas residuales, control y manejo de emisiones y ruido; y, sobre sobre la gestión y manejo de residuos sólidos; conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión.
49. No obstante, al tratarse de una obligación de carácter formal, no genera efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse o revertirse.
50. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado en análisis.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

51. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionar al administrado con una multa total de **0.783 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle³¹:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información requerida en la forma y plazo establecido, en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, respecto a la gestión y manejo de aguas residuales, control y manejo de emisiones y ruido; y, sobre la gestión y manejo de residuos sólidos.	0.783 UIT
Multa Total		0.783 UIT

52. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01235-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de junio de 2022, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³² y se adjunta.

³¹ Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.

³² **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

53. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

54. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
55. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen del hecho imputado	A	RA	CA	M	RR ³⁴	MC
	El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información requerida en la forma y plazo establecido, en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, respecto a la descripción de los procesos productivos de descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz que vienen realizando actualmente y la precisión de datos relacionados con la unidad fiscalizable; sobre la gestión y manejo de aguas residuales, control y manejo de emisiones y ruido; y, sobre la gestión y manejo de residuos sólidos.	NO	SI		SI	NO	NO
1	El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información requerida en la forma y plazo establecido, en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, respecto a la descripción de los procesos productivos de descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz que vienen realizando actualmente y la precisión de datos relacionados con la unidad fiscalizable; sobre la gestión y manejo de aguas residuales, control y manejo de emisiones y ruido; y, sobre la gestión y manejo de residuos sólidos-En el extremo referido a la presentación de copia de la resolución administrativa que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental del administrado.	SI	NO	-	-	-	-

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

³³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

56. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Molinera del Santa S.R.L.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00672-2021-OEFA/DFAI/SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.783 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información requerida en la forma y plazo establecido, en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, respecto a la gestión y manejo de aguas residuales, control y manejo de emisiones y ruido; y, sobre la gestión y manejo de residuos sólidos.	0.783 UIT
Multa Total		0.783 UIT

Artículo 2°.- Declarar **el archivo** del presente procedimiento administrativo sancionador contra **Molinera del Santa S.R.L.**, respecto al hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00672-2021-OEFA/DFAI-SFAP, en el extremo referido a la presentación de copia de la resolución administrativa que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental del administrado.

Artículo 3°. – Declarar que no corresponde el dictado de medidas correctivas a **Molinera del Santa S.R.L.**, por la comisión de las infracciones descritas en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00672-2021-OEFA/DFAI/SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **Molinera del Santa S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **Molinera del Santa S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁵.

Artículo 7°.- Informar a **Molinera del Santa S.R.L.**, que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 8°.- Informar a **Molinera del Santa S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **Molinera del Santa S.R.L.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[JPASTOR]

JCPH/MTT/jpmt

35

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05716574"



05716574